

Artículo 9.º

Hormigón

El hormigón hidráulico que sirve de cimiento a los encintados, estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra.

El hormigón que sirva para colocar sobre él la capa de rodadura de las aceras de mortero continuo o losetas de cemento hidráulico, se compondrá de ciento veinticinco (125) kilogramos de cemento, por medio metro cúbico de arena y uno de piedra.

Artículo 10

Manipulación de hormigón

Si el hormigón se prepara a brazo, se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente, y, en seguida, se echará la piedra lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una artesa, hasta que la piedra quede bien envuelta por el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad, al conjunto, toda el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se la remueva con las rastrillas, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta con el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón, en todos los casos, se empleará en obras inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso; pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11

Losetas hidráulicas

Las losetas hidráulicas serán bien de forma rectangular, de 15 x 15, con los bordes achaflanados, o bien estará compuesta cada loseta de tres exágonos, de cinco centímetros de lado, estando cada uno de éstos achaflanado.

La loseta será de un espesor de 3,5 centímetros, formada de dos capas: la inferior, de mortero, compuesto de un kilogramo de cemento por tres kilogramos de arena gruesa, y la superior, o sea la capa fina de rodadura, será de mortero fluido, compuesto de un kilo de cemento por un kilogramo de arena de río, cribada y muy fina, teniendo esta capa de rodadura un espesor mínimo de siete milímetros.

El estudio granulométrico de la arena y la gravilla, la calidad del cemento y la presión a que ha de someterse el hormigón y mortero para formar la loseta ha de ser tal, que la mínima carga de rotura por compresión sea de 100 kilos por centímetro cuadrado, y el máximo desgaste por rozamiento, de 0,20 centímetros cúbicos por centímetro cuadrado.

El ensayo se hará en la máquina de disco giratorio que en la actualidad existe en la Laboratorio de la Escuela de Caminos, o en otra de iguales características perteneciente a otro Laboratorio oficial español; el recorrido será de 500 metros lineales de la circunferencia media del disco; la duración media del ensayo será de nueve minutos con ochenta y dos centésimas de gramo de limadura de acero por centímetro cuadrado.

Se variará el paso que obre sobre la loseta para obtener una presión constante de 612 gramos con 24 centésimas de gramo por centímetro cuadrado.

Artículo 12

Reconocimiento de los materiales

En general, los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista dentro de las cuarenta y ocho horas, a partir del aviso.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue conveniente, así como ensayos a un Laboratorio oficial, cuyos certificados darán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

Modo de ejecutar las obras

Artículo 13

R e p l a n t e o

Recibida por el Contratista la orden escrita del señor Ingeniero para comenzar alguna obra, se procederá a su replanteo. Se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también los rasantes a que ésta habrá de ajustarse con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa; el contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 14

Apertura de la calle

Se comenzará por desmontar y terraplenar lo que sea necesario, para que, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, quede éste con la rasante proyectada.

Las obras de terraplenado se ejecutarán vertiendo las tierras por tongadas de 0,10 metros, regándolas y apisonándolas energicamente para conseguir terraplenes fijos y que no produzcan asientos.

La superficie de la solera de la caja será paralela a la que haya de tener la acera, debiendo rectificar bien dicha solera, sirviéndose para ello de nuestras espaciadas (de cinco en cinco) cinco en cinco metros en que previamente se haya clavado el número de estacas convenientes para definir el perfil con la mayor exactitud posible.

Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará energicamente.

En este refino se concederá tan sólo la tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Artículo 15

Ejecución del cimiento

Una vez abierta la caja y perfectamente consolidada, y dado el visto bueno del señor Ingeniero o persona en quien delegue, se extenderá un cimiento de hormigón, que será sometido a una suave compresión hasta lograr una superficie tersa, nivelada y con espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto muestras de madera en el sentido transversal de las aceras, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas.

Para evitar que el hormigón pierda por evaporación el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar que por contracción se produzcan grietas, debido a la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo por medio de riegos o por estancamiento de agua sobre el cimiento.

Artículo 16

Ejecución de las aceras de mortero antiguo

Inmeditamente después de construido el cimiento de 0,12 m. de espesor, y antes de que éste haya fraguado, se procederá a extender una capa de mortero de 0,03 ms. de espesor, dosificado con novecientos (900) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena perfectamente cribada.

Los espesores señalados a los morteros y hormigón se entienden después de fraguados.

Esta operación se efectuará de la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias, se procederá a mezclar en seco el cemento con la arena.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza y tendrá un punto especial, que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con batideras por operarios acostumbrados a estos trabajos.

Llegado este momento, se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón, haciendo esta operación con llanas y paletas y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que las vertientes de las aguas, que habrá de determinar la capa superior de que hemos hablado, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar, hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse, se procederá a ejecutar esta operación con una bujarda de bronce, a fin de que se graven en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente el hormigón.

Con objeto de que el abujardado sea lo más perfecto posible, se procederá al lavado de dicha bujarda con mucha frecuencia.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación, se procederá a la de rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pa-

vimento con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de una forma especial, que hienda la pasta sin formar ondulaciones por el esfuerzo del operario, cuadros más o menos grandes, y cuyas dimensiones determinará el Ingeniero encargado de la obra, y dos líneas recta a todo lo largo de la acera o paseo, para figurar el encintado, en el caso de no tenerlo la obra.

Las operaciones de rayado habrán de efectuarse de tal suerte que las figuras sean perfecta, guardando sus lados entre sí la perpendicularidad debida, y no permitiéndose quedar marcadas en las acenas huella alguna procedente de los tabloneros y reglas empleados en las operaciones del rayado.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, a fin de que el fraguado sea perfecto.

Si la obra se hubiese ejecutado en días muy fríos, se echará sobre la superficie una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho días, y se cubrirá con esterados o paja, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones, para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Hecho todo lo antedicho, deberá retirar el Contratista los detritus sobrantes, hasta que ningún residuo de la obra queda en la calle, con lo cual se dará por terminada aquélla.

Artículo 17

Ejecución de las aceras de loseta

Una vez construido el cimiento, que tendrá 0,12 metros después de fraguado, y antes de que este fraguado se haya efectuado, se extenderá una capa de mortero hidráulico de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, sobre el que se sentará la loseta hidráulica, que antes de su empleo debe tenerse sumergida en agua por lo menos media hora.

El solado se hará con soladores de oficio, debiendo quedar la superficie completamente plana y de forma que las juntas entre losetas no exceda de cuatro milímetros y que las líneas de juntas constituyan rectas normales y paralelas a los encintados.

Las losetas que hayan de ir colocadas en los remate del solado deberán cortarse con toda cuidado, de forma que las juntas nunca excedan de un centímetro, y éstas deberán cubrirse convenientemente con mortero hidráulico, de forma de que quede el pavimento perfectamente terminado.

Artículo 18

Regueras y alcorques

En las clases de pavimentos de aceras anteriormente reseñadas, el contratista tendrá la obligación de construir regueras y alcorques.

Las regueras que unen los alcorques de árbol a árbol serán construídas en bloques de un metro de largo de longitud, con una sección rectangular de treinta y dos por dieciocho centímetros, con un vaciado en la cara mayor de una media caña de doce centímetros de diámetro.

Estas regueras se construirán en dos capas, la inferior de mortero compuesto de un kilo de cemento por tres kilos de arena gruesa, y la superior, que tendrá un espesor mínimo de siete milímetros, dosificada con un kilogramo de arena por uno de arena fina y limpia, y cubrirá toda la

superficie vista de la reguera, es decir los dos planos de diez centímetros de anchura y la media caña.

Estas regueras deberán descansar sobre un cimientado de hormigón, de 12 centímetros, dosificados con ciento veinticinco (125) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y otro de piedra.

Los alcorques tendrán forma exagonal o circular, y lo limitarán encintados de hormigón, de 14 x 28, perfectamente perfilados y compuestos también de dos capas de iguales dosificaciones a las indicadas para las regueras, pudiendo añadir en la dosificación indicada para la capa inferior de un kilo de cemento por tres kilos de arena, doble volumen de piedra de gravilla, de tamaño de uno a tres centímetros.

La capa vista de estos encintados, que irá cubierta de mortero rico, ha de estar perfectamente ejecutada y tendrá un espesor mínimo de siete milímetros.

Los ingleses de unión de los seis encintados (cuya longitud se determinará en cada caso) han de ser perfectos, no tolerándose juntas que excedan de un centímetro, e irán recibidos con mortero hidráulico.

El encintado que formando parte del alcorque esté en contacto con la reguera, tendrá una media caña de 12 centímetros de diámetro, y deberá casar perfectamente con la media caña de la reguera.

Estos encintados, que forman el alcorque, deberán descansar también sobre hormigón de 12 centímetros de espesor, de la dosificación antes indicada para hormigones de cemento.

El perfil a que habrán de ajustarse los bordillos que forman los alcorques, así como el de las regueras, serán facilitados por el señor Ingeniero encargado de la obra.

Para el abono de estas obras se supondrá que los metros cuadrados que ocupan las regueras y los alcorques son del mismo material que el empleado para la pavimentación de la acera en que están situados, y, por consiguiente, medidos los metros cuadrados que ocupa la reguera y el alcorque, se multiplicará este número por el precio del metro cuadrado de pavimento de la acera de la que forma parte, y el producto así resultante se le abonará al contratista.

Artículo 19

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos

El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llevasen las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que, a su juicio, satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles, para lo que se les cubrirá con tablas, alcorques, regueras, pasos de asfaltos, cemento, etc., aplicando a este efecto los materiales en los puntos que lo ordene la Dirección facultativa y poniendo los faroles necesarios para evitar tropiezos.

Artículo 20

Obras de conservación y tapado de calas

La conservación a cargo del contratista consistirá en reparar todos los desperfectos que las obras hubieran sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieran al terminar de ejecutarlas, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Podrán emplearse para la ejecución de hormigón de calas y hundimientos la piedra extraída del hormigón antiguo, previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido.

Las deformaciones de los pavimentos ocasionadas por asientos de los terraplenes, no motivado por rotura de conducciones de agua de las galerías que puedan existir en el subsuelo, serán reparadas por el contratista de forma que quede el pavimento en iguales condiciones que se exige para la obra nueva, y sin percibir cantidad alguna por estos trabajos, que se considerarán de conservación gratuita.

Los hundimientos producidos por las causas indicadas de roturas de conducciones o galenas, tendrá también obligación el contratista de reparar, abonándole por metro cuadrado la cantidad indicada para hundimiento en el cuadro de precios.

Si fuera preciso extraer tierras para el saneamiento de los hundimientos, dichas tierras, una vez vertidas y apisonadas, se abonarán a los precios señalados en este pliego para la extracción de tierras, relleno y apisonado.

Asimismo serán de abono los metros cúbicos de tierra que precise llevarse, extender y apisonar para el tapado total del hundimiento hasta dejarlo a la altura de la solera del firme; el precio de dicho relleno y apisonado será el que figura para esta clase de obras en el cuadro de precios.

En cuanto al tapado de calas, la obligación del contratista consistirá en construir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratara de obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra y se restituya totalmente a las aceras la resistencia, continuidad y aspecto que tuvieran antes de efectuar la cala.

El relleno y macizado de las zanjas se realizará por operarios de esta contrata, estando incluido en los precios unitarios del tapado de calas los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala, tapada, se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación, o en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de la cala.

La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Mas adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles y sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o cala que deba tapar, anotándole las dimensiones de la obra a ejecutar, a la que deberá ajustarse, menos cuando considere que con las dimensiones dadas a la obra no podrá quedar en forma que se exige en el pliego; en este caso, lo

comunicará al Ingeniero encargado del Servicio, quien rectificará las órdenes anteriores.

Artículo 21

Reconocimiento de las obras

Unas vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero o encargado del Servicio, o facultativo en quien éste delegue el reconocimiento de las mismas, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén completamente consolidadas, para ver si cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del Servicio, o facultativo en quien éste delegue, hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportuno y mandar los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, pisadas, etcétera, debiendo comprobarse también si los perfiles, transversal y longitudinal, son los que hayan sido fijados.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione la dicha operación, así como los que sean precisos efectuar para que las obras queden perfectamente limpias de detritus y tierras procedentes de su ejecución.

CAPÍTULO IV

Precios de las diversas unidades de las obras.—Certificaciones mensuales a cuenta y certificaciones provisionales.—Cobranza de las calas, devolución de la fianza y multas en que puede incurrir el contratista

Artículo 22

Precios tipos

Los precios de las distintas unidades de obras son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo.

Artículo 23

Certificaciones a cuenta

Mensualmente, por los Ingenieros afectos a las Jefaturas de Vías Públicas, se harán relaciones valoradas de las diferentes obras que hayan ejecutado, si éstas reúnen las condiciones que se indican en el artículo 23, y aplicando el número de unidades que resulte, los precios tipos que se ha hecho mención anteriormente y restando el importe de las certificaciones anteriores de la misma obra, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 24

Certificaciones provisionales y liquidación de las obras

Terminada cada obra se procederá, antes de citar a recepción provisio-

nal, a liquidar la misma, para lo cual los facultativos de Vías Públicas, en unión del de la contrata, ejecutarán las mediciones necesarias y confeccionarán cuantos planos sean indispensables para dejar perfectamente dibujada y definitiva la obra objeto de la liquidación, así como los estados de medición y la relación valorada, la que se obtendrá aplicando al número de las distintas unidades de obras que arrojan los estados de medición, los precios tipos que se han hecho mención.

De la suma así obtenida habrá que deducir el importe de las certificaciones a cuenta.

Cumplido este requisito, y como máximo con dos días de antelación, se citará al contratista a recepción provisional, a cuyo acto se llevarán siempre las respectivas liquidaciones para su comprobación, procediéndose a comprobar igualmente si las obras reúnen las condiciones especificadas en el artículo 21.

Se levantará acta de la recepción, rectificándose, si hubiese lugar a ello la relación valorada, que deberá ser firmada por los facultativos de vías públicas, el contratista o su representante y llevará el conforme del Ingeniero Director de Vías y Obras, y como consecuencia se extenderá la certificación provisional, que será expedida por el Ingeniero Director.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobados por R. D. de 2 de julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe, una vez transcurrido dicho plazo.

El abono de interes no empezará a computarse hasta la terminación del ejercicio económico a que correspondan las certificaciones.

Artículo 25

Pago de las calas cerradas por esta contrata

Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en los servicios del excelentísimo Ayuntamiento, o por las obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías Públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las obras ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que le corresponda. Más tarde sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías Públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 26

Devolución de la fianza

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100); que

deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es: hasta vencidos los períodos de construcción y conservación gratuita de todas las obras que construya.

Al terminar este último período de conservación gratuita, se harán reconocimientos por el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hayan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los Servicios unas certificaciones en que conste tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación total de las obras.

Artículo 27

Precios contradictorios

Si por excepción hubiera el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director para que una vez aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento puedan ser realizados los trabajos. Si la obra a ejecutar estuviese formada por elementos cuyos precios están fijados en el cuadro de descomposición de precios, y, sin embargo, no forman parte de las unidades definidas de obra, su precio será el que resulte de los precios de sus elementos, con la rebaja del remate, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 28

Depósito de los materiales

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito dentro del término municipal de Madrid, los materiales necesarios para instalar 2.000 metros cuadrados de aceras de losetas; 500 metros lineales de reja y alcorque.

Artículo 29

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa

El contratista, por sí, o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan por la Dirección facultativa.

Artículo 30

Plazo en que deberán realizarse las obras

El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuando ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esa fecha contarse el

plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir las órdenes. Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darles comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación, y en el de un día si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. Podrá exigirse al contratista que ejecute diariamente obra que, valorada a los precios de contrata, ascienda a la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

Artículo 31

Multa en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado

Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta pesetas (50) por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias (cien pesetas), por espacio de otros quince. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, o hechas efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento aprobado en 2 de julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara la obra indicada en el artículo anterior.

Artículo 32

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectiva la multa que se le hubiese impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 35 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 33

Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra

El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, o los trabajos no satisfagan a las generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 34

Gastos relativos a la ejecución de las

obras que corresponden exclusivamente al contratista

a) El pago de los vigilantes que la Dirección de Vías y Obras estime necesario para comprobar el cumplimiento de este pliego de condiciones en las diversas obras.

Este personal lo nombrará la Dirección de Vías y Obras, y el Contratista le abonará un jornal diario de quince pesetas mientras esté encargado de vigilar las obras de esta contrata.

b) El pago de materiales, operarios y transportes al sitio que se les designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

c) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

d) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

e) El pago de las vallas que se establecieron, y el de los guardas, y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

f) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

g) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

h) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

i) El agua que se necesite, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, tomándola de la boca de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

j) Y en general, todos los que sean consecuencia de ejecución de las obras.

Artículo 35

Casos en que no tiene el contratista derecho a indemnización, a aumento de precios

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 36

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no se cumpla como lo dispone este pliego de condiciones

Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por Administración, o por medio de concurso o subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los pla-

zos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

Artículo 37

Baja o mejora en el remate

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro al punto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de concurso deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas; deberán decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: Si no se hiciese la baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja del tanto por ciento en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 38

Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Dirección facultativa de la misma.

Artículo 39

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en todo a cuanto preceptúa sobre el particular las Reales órdenes de 6 y 26 de marzo de 1929.

Artículo 40

Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración

Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo-se y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. El excelentísimo señor Alcalde Presidente, las Autoridades municipales y el Ingeniero encargado de la obra podrán exigir del contratista que despida de los obreros a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o que promueven riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 41

Materiales especiales

El Ayuntamiento, por medio de los Ingenieros, podrá ordenar la ejecución de mortero especiales o losetas, también especiales, de gran resistencia al desgaste, con objeto de poder seguir a las mejoras que esta clase de pavimento, con el transcurso del tiempo, se van introduciendo, estableciendo, como es consiguiente, precios contradictorios para estos materiales, y para fijar éstos se solicitará

por el Ingeniero oferta a las Casas suministradoras o poseedoras de patentes, y los precios que ellas marquen deberán ser aceptados por el contratista.

Artículo 42

Disposiciones legales supletorias

Además de las anteriores condiciones, regirán en este contrato las del pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de

marzo de 1903, y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto Municipal y del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios municipales.

Madrid, 14 de noviembre de 1931.
El Ingeniero, Francisco Sarasola.

Conforme:
El Ingeniero Jefe,
J. Alderete

V.º B.º
El Ingeniero Director de Vías y Obras,
José Casuso

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

		Pesetas
1.—Metro cúbico de excavación de clase	Dos pesetas con treinta céntimos	2,30
2.—M/3 de transporte de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe	Cuatro pesetas con dos céntimos	4,02
3.—M/3 de terraplenado	Una peseta con quince céntimos	1,15
4.—M/2 de acera continua o paso de mortero hidráulico sobre 0,12 m. de hormigón	Diez pesetas con diecisiete céntimos	10,17
5.—M/2 de loseta hidráulica sobre 0,12 m. de hormigón	Quince pesetas setenta y nueve céntimos	15,79
6.—M/2 de reconstrucción de acera de cemento continuo sobre 0,12 m. de hormigón	Nueve pesetas con cuatro céntimos	9,04
7.—M/2 de reconstrucción de acera o paso de loseta	Once pesetas con cincuenta céntimos	11,50
CALAS		
8.—M/2 de reconstrucción de aceras de cemento sobre 0,12 de hormigón	Doce pesetas con treinta y nueve céntimos	12,39
9.—M/2 de reconstrucción de aceras de losetas sobre 0,12 de hormigón	Once pesetas con noventa y siete céntimos	11,97
10.—M/3 de zanja y apisonado por tongadas de 0,10 m.	Dos pesetas con siete céntimos	2,07
11.—M/3 de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado por tongadas de 0,10 m.	Tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos	3,45
12.—M/3 de excavación en zanjas, relleno y macizado de las mismas	Cuatro pesetas con setenta y dos céntimos	4,72
13.—M/3 de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza, al tamaño de 2 a 5 centímetros	Cinco pesetas con diez y ocho céntimos	5,18

Madrid, 4 de noviembre de 1931.—El Ingeniero, Francisco Sarasola.—Conforme: El Ingeniero jefe, J. Alderete.—Visto bueno: El Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

PRECIOS AUXILIARES

	Pesetas
A.—M/3 de hormigón de 200 kgs. de cemento por medio m.3 de arena y uno de piedra usada.	
200/1, 2 kgs. de cemento Portland, a 100 pesetas la tonelada	16,75
500/1, 2 litros de arena de mina, a 7 pesetas	2,91
Mano de obra, repasado, cribado de 1.000/1, 2 metros cúbicos de piedra de cimiento procedente de los diversos firmes, a 2,70 pesetas	2,25
Manipulación y extensión	6,00
Total	27,91
B.—M/3 de hormigón de 125 kgs. de cemento por medio m.3 de arena y uno de piedra usada.	
125/1, 2 de cemento Portland, a 100 pesetas la tonelada	10,41
500/1, 2 litros de arena de mina, a 7 pesetas M/3	2,91

	Pesetas
Mano de obra, repasado y cribado de 1.000/1, 2 metros cúbicos de piedra de cimiento procedente de diversos firmes, a 2,70 pesetas	2,25
Manipulación y extensión	6,00
Total	21,57

C.—M/3 de hormigón con dosificación de 125 kgs. de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra.

125/1, 2 kgs. de cemento Portland, a 100 pesetas la tonelada	10,41
500/1, 2 litros de arena de mina, a 7 pesetas	2,91
1.000/1, 2 litros de piedra partida o canto rodado, a 18,50 pesetas	15,41
Manipulación y extensión	6,00
Total	34,73

B.—M/3 de mortero dosificado con 900 kgs. de cemento por metro cúbico de arena de río.

900/1, 2 kgs. de cemento Portland, a 100 pesetas la tonelada	75,00
1.000/1, 2 litros de arena cribada, a 12,00 pesetas	10,00
Mano de obra	4,00
Total	89,00

Madrid, 4 de noviembre de 1931.—El Ingeniero, Francisco Sarasola.—Conforme: El Ingeniero jefe, J. Alderete.—Visto bueno: El Ingeniero Director de Vías y Obras, J. Casuso.

DESCOMPOSICIÓN DE LOS PRECIOS DEL PLIEGO	Pesetas		Pesetas
1.—M/3 de excavación de cualquier clase.		7.—M/2 de reconstrucción de acera o paso de loseta.	
M/3 de excavación	2,00	M/2 de levantado de pavimento	0,60
Gastos de contrata y beneficio industrial	0,30	0,12 M/3 de hormigón con piedra usada, a 21,57	2,59
Total	2,30	M/2 reposición y escafilado de losetas aprovechables	4,00
2.—M/3 de transporte de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe.		0,02 M/3 de mortero para asiento de losetas, a 40,25 pesetas	0,81
M/3 de transporte	3,50	Mano de obra de solado	2,00
Gastos de contrata y beneficio industrial	0,52	Gastos de contrata y beneficio industrial	1,50
Total	4,02	Total	11,50
3.—M/3 de terraplenado	1,00	Calas	
Gastos de contrata y beneficio industrial	0,15	8.—M/2 de reconstrucción de aceras de cemento s/h de 0,12.	
Total	1,15	M/2 de levantado de pavimento	0,60
4.—M/2 de acera continua o paso de mortero hidráulico sobre 0,12 m. de hormigón.		M/3 de extracción de tierras completamente consolidada, relleno y macizado de las mismas	3,00
0,12 M/3 de hormigón a pesetas 34,73 m.3	4,17	0,12 M/3 de hormigón, con piedra usada, a pesetas 21,57	2,59
0,03 M/3 de mortero para la capa de rodadura a 89,00 m.3	2,67	0,03 M/3 de mortero de cemento para la capa de rodadura, a pesetas 89	2,67
Mano de obra, dextendido y rayado del mismo	2,00	Mano de obra de extendido y rayado del mismo	2,00
Gastos de contrata y beneficio industrial	1,33	Gastos de contrata y beneficio industrial	1,53
Total	10,17	Total	12,39
5.—M/2 de loseta hidráulica sobre 0,12 m. de hormigón.		9.—M/2 de reconstrucción de aceras de losetas s/h de 0,20	
0,120 M/3 de hormigón, a pesetas 34,74	4,17	M/2 de levantado de pavimento	0,60
M/2 de loseta hidráulica	6,75	M/3 de tierra perfectamente consolidada y relleno y macizado de las mismas	3,00
0,020 M/3 de mortero de cemento para asiento a 40,25	0,81	0,12 de hormigón, con piedra usada, reposición y escafilado de losetas, a pesetas 40,25	4,00
Mano de obra de solado	2,00	0,02 M/3 para el asiento de las losetas, a pesetas 40,25	0,81
Gastos de contrata y beneficio industrial	2,00	Mano de obra de solado	2,00
Total	15,79	Gastos de contrata y beneficio industrial	1,56
6.—M/2 de reconstrucción de aceras de cemento contínuo s/h de 0,12.		Total	11,97
M/2 de levantado de pavimento	0,60	10.—M/3 de zanjas y apisonado, por tongadas de 0,10 m.	
0,12 M/3 de hormigón con piedra usada, a pesetas 21,57	2,59	M/3 de relleno de zanjas y apisonado	1,80
0,03 M/3 de mortero de cemento para capa de rodadura a pesetas 89,00	2,67	Gastos de contrata y beneficio industrial	0,27
Mano de obra, dextendido y rayado del mismo	2,00	Total	2,07
Gastos de contrata y beneficio industrial	1,18		
Total	9,04		

	Pesetas
11.—M/3 de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado, por tongadas de 0,10 m.	
M/3 de extracción de tierras imperfectamente consolidadas	1,20
M/3 de relleno de zanjas y apisonado	1,80
Gastos de contrata y beneficio industrial	0,45
Total	3,45
12.—M/3 de excavación en zanjas, relleno y macizado de las mismas.	
M/3 de excavación en zanjas	2,30
Relleno y macizado de las mismas	1,80
Gastos de contrata y beneficio industrial	0,62
Total	4,72
13.—M/3 de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza, al tamaño de 2 a 5 centímetros.	
M/3 de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza	4,50
Gastos de contrata y beneficio industrial	0,68
Total	5,18

Madrid, 4 de noviembre de 1932.
El Ingeniero, Francisco Sarasola.
Conforme: El Ingeniero Jefe, J. Alderete.—Visto bueno: El Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SEÑOR CORT Y APROBADAS POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO

Artículo 8.º

Se admitirá el empleo de máquinas para preparar morteros, siendo necesaria la aprobación del modelo por el Ingeniero Director.

Artículo 9.º

La dosificación del cemento se hará siempre en peso; y la de la arena, piedra y agua en volumen, con las garantías que fije la dirección técnica de las obras.

Artículo 12

Para garantía constante de la calidad de los materiales el Ingeniero Director nombrará vigilantes de su confianza en cada uno de los tajos, cuyo sueldo correrá a cargo del contratista. Los vigilantes cobrarán quince pesetas por día laborable.

Artículo 14

Los terraplenados quedarán anegados durante doce horas, por lo menos, antes de que se empiece a construir el pavimento.

Artículo 16

El rayado se hará a cartabón.

Artículo 17

Las losetas se colocarán a cuarenta y cinco grados con el bordillo de las aceras.

Artículo 19

Será obligatoria la colocación de tableros de 0'80 metros de anchura de rigidez suficiente para que no pandeen excesivamente, a juicio del Ingeniero Director, que se apoyarán en el bordillo de la acera y en los batientes de las puertas, para no ocasionar graves molestias en los accesos a las fincas y tiendas.

Artículo 20

Si las calas reparadas se hundien dentro del mes siguiente a su ejecución por defecto en el tapado, el contratista volverá a ejecutar la obra gratuitamente y pagará una multa de

cinquenta pesetas por metro cuadrado de cala y días que dure la reparación.

Artículo 24

Las recepciones provisional y definitiva no podrán llevarse a cabo sin la presencia de un delegado de la Alcaldía expresamente nombrado para este efecto.

Artículo adicional

El contratista estará obligado a enfoscar y acabar, perfectamente de acuerdo con los materiales de las fachadas de los edificios, los enlaces de las aceras con los números, siempre que la rasante de la nueva acera no altere la altura en más de quince centímetros.

En cada tajo el contratista tendrá un encargado, que además de las otras obligaciones que le asigne, tendrá la de conservar en su poder el pliego de condiciones facultativas de la obra.

CONDICIONES ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la Contratación de obras y servicios municipales, el día 15 de junio de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será de conformidad con lo que se indica en el artículo 3.º de las condiciones facultativas y calculado en 400.000 pesetas anuales, y la partida por donde ha de notificarse esta obligación figura consignada con cargo a los respectivos presupuestos de gastos del Interior y Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del reglamento vigente para

la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale; a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del propio rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución de precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta capital, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escri-

ta de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizando en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de

las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, visada por el excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Artículo 13

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo pre-

cedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de febrero de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 5 de mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno: El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 6.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de aceras de mortero hidráulico y losetas de cemento en las vías públicas de esta Capital.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de aceras de mortero hidráulico y losetas de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de diciembre de 1935, y la conservación de las mismas hasta 31 de diciembre de 1939, anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ..., de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción y conservación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—250)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 2 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Oquendo, don José Muñiz Sariago, caso 4.º

Provincia de Albacete.—Villatoya, don José Muñiz Sariago, caso 4.º

Provincia de Alicante.—Vall de Alcalá, don Pascual María Asensi Escrivá, ex Secretario de Náquera (Valencia).

Provincia de Avila.—Avellameda, don Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Bularros Marlín, don Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragón.—San Bartolomé de Tormes, don Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—San Miguel de Corneja, don Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Provincia de Baleares.—Ses Salines, don Miguel Pujadas Frau, Secretario de Escorca.

Provincia de Barcelona.—Bellprat, don José M. Vilar Colomer, caso cuarto.

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices, don Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías (Palencia).

Provincia de Cáceres.—Cabrero, don Nicolás Conejero Quijada, ex Secretario de Carcaboso.

Provincia de Ciudad Real.—Puebla del Príncipe, don Constancio Herráiz Caballero, Secretario de Montegudo de las Salinas (Cuenca).

Provincia de Cuenca.—Barbalimpia, don Juan D. Muelas Gregorio, Secretario de Huerta del Marquesado.—Collados, don Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º—Naharros, don Patrocinio Moral y Moral, Secretario de El Tobar.—La Frontera, don Pablo Arribas Ballesteros, Secretario de Zafra de Zancara.

Provincia de Guadalajara.—Aragoncillo, don Emiliano Checa Acero, caso 4.º—Armuña de Tajuña, don Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Valdesaz.—Casa de San Galindo, don Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º—Villares de Jadraque, don Gregorio de la Fuente Zafra, caso cuarto.

Provincia de Huesca.—Salas Bajas, don Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).

Provincia de Palencia.—Cevico Nавero, don Amancio Rey Espina, caso 3.º—Cobos de Cerrato, don Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato.

Provincia de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, don Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Forfoleda-Torresmenudas, don Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Membrive de la Sierra, don Andrés Sánchez Vicente, Secretario de Carrascal del Obispo.

Provincia de Soria.—Casarejos, don Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Espinosa de Cerrato (Palencia).—Mazaterón, don Rufino Marina Gómez, Secretario de Caracena.—

Olmillos, don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.—Peñalcázar, don Román Escalada Pérez, Secretario de Nafría La Llana. San Felices, don Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrascosa de Abajo.—La Vega y Lería, don Melchor Rodríguez Fonseca, caso 4.º—Velilla de los Ajos, don Victorio Sorria Carrera, Secretario de Hornillo-Larriba-Lasanta (Logroño).

Provincia de Teruel.—Guadalaviar, don Virgilio Tena Bello, ex Secretario de Bello.—Larruñán, don Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).—Ráfales, don Angel Lafuente Buguete, ex Secretario de Torre los Negros.

Provincia de Toledo.—Chueca, don Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Hontanar, don Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Provincia de Valladolid.—Bocigas, don Desiderio González Manso, ex Secretario de Pajares de la Lampreana (Zamora).—Fontihoyuelo, don Desiderio González Manso, ex Secretario de la Lampreana (Zamora).

Provincia de Zamora.—Fuente el Carnero, don Joaquín Alonso Morán, Secretario de Villaveza de Valverde. Galende, don Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

Provincia de Zaragoza.—Alborge, don Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Fuenteluna.—Alforque, don Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puentedeluna (Zaragoza).—Bagüés, don Gregorio Ribota López, Secretario de Armoliones (Guadalajara).—Cerveruela, don Cándido Vicente Hernández, Secretario de Celadas (Teruel).—Orera de Calatavud, don Mariano Lázaro Lozano, Secretario de Layna (Soria).—Pozuel de Ariza, don Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navalcaballo (Soria).

En virtud de concurso anunciado en 5 de diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Serón, don Pedro Villaescusa Quiles, opositor número 93 de 1930.

Provincia de Cádiz: Arcos de la Frontera, don Estanislao Sánchez López, Secretario de Mairena del Alcor (Sevilla); Prado del Rey, don Federico Benítez Morales, Secretario de Algodonales.

Provincia de La Coruña: Arteijo, don Santiago Astray Astray, Secretario de Camariñas; Sada, don Antonio Vilar Ruisuárez, Secretario de Puenteceso.

Provincia de Granada: Padul, don Enrique Terrón Calvo, ex Secretario del mismo.

Provincia de Málaga: Alhaurín de la Torre, don Cristóbal Muñoz Muñoz.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, don Leopoldo de la Rosa y Olivera, ex Secretario de Moya (Las Palmas).

Provincia de Sevilla: Pruna, don Francisco Gil Bermejo y Díaz, caso cuarto.

Esta Dirección general, haciendo

uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concurrentes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 29 de abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Carboneras, don Alfredo Lesmes López, ex Secretario de Siruela (Badajoz).

Provincia de Baleares: Algaida, don Isidoro Cálero Fuentes, Secretario de Alcaraz (Albacete).

Provincia de Castellón: Lucena del Cid, don Juan Fernández Sánchez, Secretario de Vicálvaro (Madrid); Villafamés, don Enrique Armero Montero, Secretario de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Provincia de La Coruña: Boimorto, don Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Irijo (Orense); Dumbria, don José M. Blanco y Pérez de Camino, Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Provincia de Huelva: Almonaster la Real, don Manuel Casquete Sánchez, Secretario de Segura de León (Badajoz).

Provincia de Logroño: Alfaro, don Pedro Zaregui Ruiz, Secretario de Cambil (Jaén).

Provincia de Lugo: Piedrafita, don Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra (La Coruña).

Provincia de Murcia: Fortuna, don José Cárdenas Nieves, opositor número 105 de 1930.

Provincia de Orense: Riós, don Eladio Merediz Miranda, ex Secretario de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); San Cristóbal de Cea, don Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Provincia de Oviedo: Caso, don José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemus (Oviedo).

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Vallehermoso, don Maximino Remón Roquez, Secretario de Hermigua.

Provincia de Sevilla: El Saucejo, don Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).

Provincia de Tarragona: Falset, don Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatorat (Jaén); Gandesa, don Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).

Provincia de Zaragoza: Ateca, don Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatorat (Jaén).

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de La Coruña: El Pino, don Jesús Prado Sanmartín, caso cuarto; Tordoya, don Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Irijo (Orense).

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de diciembre último han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a conti-

nuación se citan los señores que seguidamente se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Recueja, don Tomás Serrano Cebrián, Secretario de Balsa de Ves.

Provincia de Avila: Peguerinos, don Andrés A. Palacios García, Secretario de Carpio Medianero.

Provincia de Cuenca: Caracenilla, don Gregorio Cobrerros Fernández, Secretario de Bonilla.

Provincia de Huesca: Plasencia del Monte Quinzano, don Enrique Plana Vicente, ex Secretario de Alcampel.

Provincia de Lérida: Nalech, don Francisco Meseguer Gran, caso cuarto.

Provincia de Valladolid: Santibáñez de Valcorba, don Jerónimo Rodríguez García, ex Secretario de Castrejón.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 2 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Fuentes de Año, don Amador López Aldea, Secretario de Salvador de Zapardiel (Valladolid).

Provincia de Cáceres: Navalvillar de Ibor, don Sergio González Braña, ex Secretario de Castrillo de la Guareña (Zamora).

Provincia de Castellón: Chodos, don Antonio Alloza Pérez, caso cuarto.

Provincia de Cuenca: Arandilla del Arroyo, don Serafín Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga.

Provincia de Guadalajara: Garbajosa, don Andrés Pascual Federico, Secretario de Alcolea del Pinar.

Provincia de Granada: Cástaras y Nieves, don Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen; Cortes de Baza, don Miguel Fajardo Mora, opositor número 397 de 1927.

Provincia de Huelva: Corteconcepción, don Veremundo Arias Vázquez, Secretario de Puerto-Moral.

Provincia de Lérida: Bescarán, don Ramón Camprubí Romá, ex Secretario de Las Bordas: Rocallaura, don Antonio Gateu Borrás, Secretario de Ossó de Sió.

Provincia de Logroño: San Vicente de la Sonsierra, don Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón (Zaragoza).

Provincia de Toledo: Pantoja, don Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra.

Provincia de Valencia: Rafelguaraf, don José Aparicio Calvo, Secretario de Argelita-Vallat (Castellón).

Provincia de Zamora: Rosinos de Vidriales, don Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Provincia de Zaragoza: Cabola-fuente, don Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón.

(Núm. 1. 996) (Gaceta del 4)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiéndose padecido un error en la publicación de la circular de este Gobierno Civil, Sección provincial de Veterinaria, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del actual mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Servicio provincial de Veterinaria

Como no obstante mis circulares en los BOLETINES OFICIALES de 10 de marzo último y 11 del corriente, siguen sin remitir los certificados correspondiente los Ayuntamientos cuya relación se cita, he acordado conceder un nuevo plazo de diez días para el cumplimiento del servicio a cuyo final impondré 50 pesetas de multa, con la que quedan conminados, a cada uno de los Alcaldes respectivos que no envíen dentro del citado plazo las certificaciones que se interesan.

Madrid, 29 de abril de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Relación que se cita

Distrito de Alcalá de Henares: Canillejas, Cañillas, Coslada, Fuente el Saz, Los Santos de la Humosa, Ribatejada, Valdeolmos, Valdetorres, Vallecas, Vicálvaro y Villar del Olmo.

Distrito de Colmenar Viejo: Fuen-carral, Miraflores de la Sierra, Moralarzal, San Agustín y Valdepiélagos.

Distrito de Chinchón: Belmonte de Tajo, Brea, Carabaña, Chinchón, Perales de Tajuña, Valdaracete, Valdelaguna.

Distrito de Getafe: Casarrubuelos, Cubas, Fuenlabrada, Humanes, Moraleja de Enmedio, Pinto.

MADRID.

Distrito de Navacerrero: Chapinería, Sevilla la Nueva, Villamanta.

Distrito de San Lorenzo de El Escorial: Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Robledo de Chavela, San Lorenzo de El Escorial, Torreledones, Valdemaqueda y Zarzalejo.

Distrito de San Martín de Valdeiglesias: Cadalso, Pelayos.

Distrito de Torreaguna: Berzosa, Cervera de Buitrago, Gargantilla, Horcajo, Horcajuelo, La Aceveda, La Hiruela, Madarcos, Navarredonda, Pinilla del Valle, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Robledillo de la Jara, Sieteiglesias y Villavieja.

(Núm. 1.335)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de junio de 1913, y en el Real decreto de 4 de abril de 1923 y Reales órdenes de 29 de septiembre de 1915, 2 de septiembre de 1921 y Orden de 25 de diciembre de 1925, en su regla primera, las Maestras propietarias de las Escuelas Nacionales de esta capital que aspiren a desempeñar clases de adultas, en concepto de Directoras y Auxiliares de las mismas, se servirán remitir sus peticiones, mediante oficio, en el plazo de ocho días, a contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que las vacantes a proveer son las siguientes, y se hallan instaladas en los locales que se indican, según los antecedentes que obran en esta Sección administrativa:

Dirección de las clases de adultas número 3, establecida en el grupo escolar «Carmen Rojo», Fernando el Católico, 10, vacante por renuncia de la Maestra que la desempeñaba.

Auxiliaría de las clases número 11, que funcionan en San Bernardo, 50, vacante por renuncia.

Bien entendido que será condición de preferencia la mayor categoría, y, dentro de ella, el mejor número de escalafón, y que si no hay aspirantes voluntarias en condiciones legales, se procederá a los nombramientos forzosos con sujeción a lo dispuesto en las reglas tercera y cuarta de la Orden de 21 de diciembre de 1925.

Madrid, 4 de mayo de 1932.—El Jefe accidental, Hermelindo Villaverde.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que sigue la Compañía Mercantil «Torrás, S. A.», contra don José Jiménez Beloso, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de diferentes máquinas para trabajar madera, herramientas y accesorios y otros efectos destinados a la construcción de obras, todo lo que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de quince mil ciento cuarenta y cinco pesetas, y se hallan depositados en poder de don Pío Conde Fernández, domiciliado en esta capital, Plaza de Santa Ana, número diecisiete.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado a los bienes, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Francisco Castro Artime
Gustavo Lescure

(A.—1.176)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue don Vicente Fernández Vicente, contra don Jaime García Herranz y Camps, para hacer efectivo un crédito hipotecario de trescientas cincuenta mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera y en la cantidad de seiscientos mil pesetas, la siguiente finca:

Una casa sita en esta villa de Ma-

drid, y su calle de Echegaray, señalada con el número veintiseis moderno, uno antiguo, con vuelta a la calle del Prado, número ocho moderno, y a la calle del Infante, número tres también moderno, cuyos lindes y descripción constan en autos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de junio, a las once de la mañana; haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario, José María de Antonio V.º B.º El Juez de primera instancia, Rodríguez del Valle (A.—1.172)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del hospital de esta capital, en los autos de menor cuantía seguidos a instancia de don Hipólito Antonio Sauer, representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, contra don Agapito González Gómez, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los semovientes embargados al demandado, y que son los siguientes:

Un caballo de nueve a diez años, pelo o capa rojo; alzada, un metro y cincuenta y siete centímetros. Sale por la cantidad de quinientas veinticinco pesetas, rebajado ya el precio por que fué tasado y por que salió en primera subasta.

Otro caballo, de tres a cuatro años, capa o pelo castaño oscuro; alzada, un metro y cuarenta y siete centímetros. Sale por la cantidad de seiscientas setenta y cinco pesetas, rebajado ya el precio por que fué tasado y por que salió en primera subasta.

Un mulo de ocho a nueve años, capa o pelo negro, y de alzada, un metro y cincuenta centímetros. Sale por la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, rebajado ya el precio por que fué tasado y por que salió en primera subasta.

Para cuya subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente en el de igual clase de Arnedo, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta, que se celebrará en forma de lotes, las cantidades indicadas, y

no se admitirá postura alguna que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del avalúo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se hace constar que los semovientes embargados y que son objeto de subasta se encuentran depositados en poder del propio demandado, don Agapito González Gómez, que tiene su residencia en Arnedo.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario, Juan Conte Lacoste V.º B.º El Juez, Adolfo Ortiz Casado (A.—1.177)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de menor cuantía hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de don Juan Rosado, contra don Francisco Fernández Lombardía, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual, a las once, y por el precio de diez mil quinientas pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles:

Una máquina de aserrar de cinta, de noventa centímetros de volante, con dos llaves para su uso, sus transmisiones y correas.

Una máquina de sacar a grueso, de cincuenta centímetros de ancho, con tres llaves para su uso, con un juego de cuchillas, sus transmisiones y correas.

Una máquina de labrar de cincuenta centímetros de ancho, con dos llaves para su uso, con dos juegos de cuchillas, sus transmisiones y correas.

Una máquina tupi, de cincuenta centímetros de grueso el árbol, con tres llaves para su uso, transmisiones y correas.

Tres motores eléctricos de corriente alterna, de tres, cinco y siete caballos de fuerza, respectivamente. Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo sobre la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mencionado tipo.

Madrid, siete de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario, Ricardo Gómez V.º B.º El Juez de primera instancia interino, Celestino Valledor (A.—1.179)

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Luis de Pablo Olazábal, en nombre de don Ildefonso Ariza Gallardo, contra don Calixto García del Rincón, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal, importe de una letra primera de cambio, aceptada y protestada por falta de pago, los intereses

legales de dicha suma, desde veinticuatro de febrero último, fecha del protesto, y costas y en los que se despachó ejecución por dichas responsabilidades con fecha dos del actual, no habiéndose llevado a efecto el requerimiento de pago y embargo por que, entregado mandamiento al alguacil y personada la comisión judicial en la calle de Ríos Rosas, número diez, resultó que ni en este domicilio ni en el de Bravo Murillo, sesenta y siete, habitaba el deudor.

En su consecuencia, se ha decretado el embargo de bienes del demandado, sin hacer previamente el requerimiento de pago, y en su virtud, por no ser conocido el domicilio y paradero de dicho deudor, se le cita de remate, por medio de la presente cédula, de la que se insertarán copias en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintitrés del abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario, P. S.º Emilio Esteban (A.—1.178)

CENTRO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, en nombre de don Manuel Albizu e Iriarte, contra don Florencio Rodríguez, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los bienes embargados al ejecutado, señor Rodríguez, consistentes en los siguientes:

Una máquina registradora marca «Krupp».

Una idem de escribir marca «Royal».

Una idem de coser «Wertheim» para sombreros.

Dos idem de idem «Anita», para paja.

Una idem de idem «Dreseder», idem.

Una caja de caudales.

Cinco maletas de viajante.

Una mesa de escritorio de madera, pintada.

Seis sillas de madera.

Dos armarios con cuatro lunas.

Tres vitrinas con lunas, forma mostrador.

Una idem con seis lunas en el portal.

Una farola luminosa anuncio.

Un mostrador madera con cinco lunas.

Un salón compuesto de seis sillas, sofá, mesas y dos espejos.

Mil metros felpa varios colores.

Mil doscientos idem terciopelo.

Mil trescientos idem croeliet, fieltros topos y lanas.

Tres mil piezas de sedas, rasos y fayas.

Dos mil idem cintas para sombreros, varias clases.

Seiscientos idem terciopelo, varios colores.

Cien cajas flores para adornos sombreros.

Cinco mil piezas para sombreros paja, varias clases.

Mil metros croche paja.

Un automóvil «Citroën» de cinco plazas, matrícula M. 23.004.

Cinco muchachas maniques de género, de medio cuerpo.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinticuatro del corriente, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Los referidos bienes salen a pública subasta por primera vez en la cantidad de diecinueve mil ciento treinta y cuatro pesetas, precio en que han sido tasados por perito designado al efecto.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas diecinueve mil ciento treinta y cuatro pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, don Florencio Rodríguez, calle de la Montera, número treinta y seis, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario, Ante mí, Rafael L. de Pando V.º B.º Celestino Valledor (A.—1.181)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario, que sigue la Cooperativa Hipotecaria representada por el Procurador don Guillermo Aguilar, contra don Patrocinio Calero Sánchez, sobre pago de dos mil pesetas de principal, se saca, por tercera vez, a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente:

Finca

Un solar, situado en término de Villa Verde, al sitio de Valdebarro, llamado hoy barrio de Usera; afecta la figura de un cuadrilátero rectangular, uno de cuyos lados, el orientado al Este, hace fachada, en línea de seis metros, a la calle de María de los Angeles; por la derecha entrando, en veinte metros, linda con solar de don Florencio Nadador; y por la izquierda, en igual extensión, con solar de don Eligio Cárdenas; y por el fondo, en seis metros, con solar de don Carlos González y el resto de la finca de que se segrega. Su superficie es de ciento veinte metros cuadrados, equivalente a mil quinientos cuarenta y cinco pies cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día nueve de junio próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de cuatrocientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del

Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria...

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación...

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor...

Que si la postura ofrecida fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se procederá en la forma que determina el párrafo duodécimo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria...

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

José María de Antonio

V. B.

El Juez de primera instancia, Rodríguez del Valle

(A.—1.180)

CENTRO

Viales (Leopoldo), cuya demás filiación se ignora, procesado por estafa, en causa número 454 de 1932...

Madrid, 4 de abril de 1932. — El Secretario, Ricardo Gómez. — Luis Amador

(B.—890)

VITORIA

Don Leocadio Tamara y García, Juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Félix Vergara, de veintisiete años de edad, casado, empleado, habitante en Bilbao, calle de Ledesma, número 92, piso cuarto, y a don Julio Menéndez de veintiocho años de edad, casado, viajante, habitante en Madrid, calle de California, número 27, los que el día 24 de diciembre del año último...

El Juez de primera instancia, Rodríguez del Valle

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio...

Una máquina, cinta de ochenta milímetros. Una máquina tupi de cero cincuenta milímetros con ampliación de Javalloca. Una máquina de labrar madera de cero cuarenta milímetros. Una máquina de sacar al grueso de cero cuarenta milímetros. Una máquina de escoplear. Una máquina de acuñar (todas las máquinas marca (Guillet Fils)). Diez bancos de carpintero, de dos metros y medio. Un motor de nueve caballos y otro de cinco y medio, marca «Asea». Un sofá y un pupitre del escritorio.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día veintitrés de mayo actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado este.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia con ocho días de antelación, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

José María de Antonio

V. B.

El Juez de primera instancia, Rodríguez del Valle

(A.—1.173)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Segundo trimestre de 1932. — Zona de Alcalá de Henares

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que al continuación se detallan, con expresión de los señores auxiliares que han de verificarla:

Auxiliares: Don Enrique de los Santos López, don Gabino Fraile Rojo, don Francisco García Ibarrola, don Ceferino Asensio Jiménez y don Mariano Rodríguez Páez.

Pueblos y días de cobranza: Alcalá de Henares, 1.º al 10.º de junio.

- Ajafar, 23 y 24 de mayo. Algete, 19 y 20 de idem. Ambite, 9 y 10 de idem. Anchuelo, 24 y 25 de idem. Barajas, 9 y 10 de idem. Camarma, 13 de idem. Campo Real, 23, 24 y 25 de idem. Canillas, 9, 10 y 11 de idem. Canillejas, 10 y 11 de idem. Cobena, 20 de idem. Corpa, 9 y 10 de idem. Coslada, 12 de idem. Daganzo, 16 de idem. Fresno, 15 de idem. Fuente el Saiz, 18 de idem. Loches, 21 de idem. Meco, 27 y 28 de idem. Mejorada, 18 y 19 de idem. Nuevo Baztan, 14 de idem. Olmeda, 12 y 13 de idem. Orusco, 10 y 11 de idem. Paracuellos, 24 y 25 de idem. Pezuela, 24 y 25 de idem. Pozuelo, 17 de idem. Rivas, 30 de idem. Ribatejada, 15 de idem. San Fernando, 12 de idem. Santorcaz, 20 y 21 de idem. Santos, 18 y 19 de idem. Torrejón, 13 y 14 de idem. Torres, 23 de idem. Valdeavero, 13 y 14 de idem. Valdealmos, 19 de idem. Valdetorres, 17 de idem. Valdelecha, 26, 27 y 28 de idem. Valverde, 11 de idem. Vallecas, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de idem. Velilla, 18 de idem. Vicálvaro, 25, 26 y 27 de idem. Villalvilla, 14 de idem. Villar del Olmo, 12 y 13 de idem. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Vallecas, 30 de abril de 1932. — El Recaudador, Eladio Antón.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Torrelaguna de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, comunica en oficio que dirige a este Tesorería lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que don Saturnino López Uceda y don Marcelino García Martín, nombrados auxiliares recaudadores de esta zona el 20 de enero de 1929, han cesado en el ejercicio del expresado cargo en 25 de enero y 1.º de marzo, respectivamente, del corriente año. Y que para cubrir estas vacantes he acordado nombrar a don Agustín García Poves y a don Manuel Sanz Huerta, con fecha 28 de enero el primero, y 17 de marzo el segundo, del año actual, cuyos nombramientos en el momento oportuno elevé a esa Superioridad.

Siendo también baja en el ejercicio del expresado cargo don Jesús Hernández Navacerrada, por haber fallecido el día 1 de febrero de 1931.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de todos y cada uno de los pueblos que componen el expresado partido de Torrelaguna, quienes deberán exigir al mismo, en el ejercicio de su cargo, el documento de identidad reglamentario.

Madrid, 5 de mayo de 1932. El Tesorero de Hacienda Interino (Firmado).

HIDROELECTRICA DE SAN LORENZO S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria a todos los señores accionistas de la misma para el próximo día 23 del actual, a las siete de la tarde, en el Parque de San Lorenzo en primera convocatoria...

1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior junta general.

2.º Memoria que presenta el Consejo de Administración.

3.º Informe de la Comisión glosadora.

4.º Examen y aprobación de cuentas del ejercicio económico de 1931.

5.º Proposiciones del Consejo de Administración.

Pueden ejercitar el derecho de asistencia a esta Junta los señores accionistas que posean y depositen las acciones en la cantidad y forma que determinan los artículos números 14, 15 y 19 de los Estatutos sociales.

Si no concurren número de señores accionistas que represente el capital indicado en el artículo número 16 de los Estatutos sociales, se celebrará en segunda convocatoria el día 6 de junio próximo.

San Lorenzo de El Escorial, a 6 de mayo de 1932. — El Secretario general, José Monterrubio Raymúndez.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos sociales en su artículo 16, convoca a Junta general extraordinaria para el día 23 del actual y hora de las veintituna, en el Parque de San Lorenzo, con arreglo al siguiente orden:

Lectura y examen de la propuesta del Consejo de Administración para la amortización del crédito del Banco del Escorial.

San Lorenzo, a 6 de mayo de 1932. El Secretario general, José Monterrubio Raymúndez.

(A.—1.174)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 11.051, por 1.350 pesetas, fecha 1 de abril de 1931, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 25 de abril de 1932. — El Contador (Firmado).

(A.—1.175)

Consultorio Médico

PACIFICO, 93 Especialidades — Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA CLAVEL, 1 Y CARRERA DE SAN JERONIMO MADRID

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas y efectos

Leganitos, 1 Clavel, 13

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 70. — Teléfono 53202